



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2020 00173 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:55:01 a.m. del 04 de octubre de 2021

Fecha inicio Audiencia: 09:55:02 a.m. del 04 de octubre de 2021
Fecha final Audiencia: 10:08:11 a.m. del 04 de octubre de 2021

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00173 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DORIS YACUMAL CHAMIZO**
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DEMANDADO(A)S: **PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A. - COLPENSIONES**
APODERADO(A)S: Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00173 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Auto: Re conoce personería para actual al apoderado judicial sustituto de la demandada Colpensiones, Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

4) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

5) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:



Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuara en su oportunidad la accionante. De ser procedente lo anterior, se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: La demandante DORIS YACUMAL CHAMIZO y, al Representante Legal de Protección S.A. y, Porvenir S.A.

c) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: La demandante DORIS YACUMAL CHAMIZO.

d) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

e) PRUEBAS DE OFICIO:

OFICIESE a PORVENIR S.A., a fin de que con destino a este proceso certifique si la señora DORIS YACUMAL CHAMIZO ha elevado solicitud para el reconocimiento y pago de su pensión de vejez e igualmente indique si cumple las condiciones y requisitos para acceder a una pensión de vejez en el RAIS



NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE:

Señalar el día lunes 14 de febrero de 2022 a las 9 y 30 a.m.

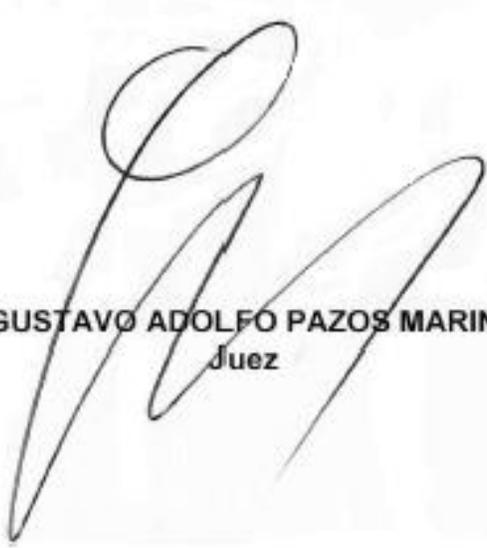
Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte y los testigos solicitados por ambas partes.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma.

Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Finaliza la audiencia siendo las diez y ocho minutos de la mañana (10:08 a.m.) de hoy lunes 047 de octubre de 2021. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/